- PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 76'1 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 9542.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 8949; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada establece las condiciones de funcionamiento y seguridad de los locales bailables o similares que desarrollan sus actividades comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén.-

Que la gran cantidad y gravedad de incidentes ocurridos en los locales bailables, con elevada concurrencia de jóvenes, ha provocado la preocupación de los padres que reclaman mayores condiciones de seguridad, a fin de evitar la repetición de hechos lamentables.-

Que el Municipio no puede permanecer ajeno a estas circunstancias, habiéndose consensuado las propuestas presentadas por vecinos de nuestra ciudad, por instituciones intermedias y de seguridad, resultando necesario complementar lo ya establecido por ordenanza Nº 8949, a efectos de garantizar en mayor medida la seguridad de los vecinos y especialmente jóvenes concurrentes a estos locales.-

Que es necesario se modifique y adapte el sistema vigente a los actuales requerimientos y que el Organo Ejecutivo Municipal proceda a su reglamentación especifica para su más efectiva y rigurosa implementación.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 22/02, celebrada por el Cuerpo el 15 de agosto del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el articulo 67°, inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): Los propietarios o responsables de los locales bailables deberán ------eliminar la comercialización de bebidas en envases y vasos de vidrio.-

ARTÍCULO 2°): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----contratar un servicio asistencial de emergencias médicas, cuya documentación deberá ser registrada en la Dirección de Comercio de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----contar con un gabinete de enfermería habilitado por el área correspondiente de Salud Pública Provincial, conforme la normativa vigente, a cargo de un enfermero profesional o paramédico, a efectos de prestar los primeros

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neucuen

Dr. DARDO WALTER TRONCOSC SECRETARIO LEGISLATIVO

-PROMULGADA TACITAMENTE-ART. 789- CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

auxilios en caso en que resulte necesario en los horarios que se encuentre habilitado el local.-

ARTICULO 4°): Las instalaciones de cada local bailable deberán contar, como -------mínimo, con un teléfono semipúblico en su interior, el que será de libre acceso.-

<u>ARTICULO 5º):</u> En materia lumínica, los establecimientos deberán incorporar marcadores luminosos de escaleras, pasillos y áreas de evacuación.-

ARTÍCULO 6°): En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas de la _____presente ordenanza, los propietarios o responsables de locales bailables serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 13ª) de la Ordenanza Nº 8949.-

ARTICULO 7°): El Organo Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, en un término no mayor de 15 días, a partir de su promulgación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 236-B-2002).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

DEL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquéo. Dr. DARDO WALTER TRONCOSO SECRETARIO LEGISLATIVO

Ordenanza Municipal N° 9542 12002

Promulgada Tácitamenta Art. 768

CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

Expte N° CO 236-0.2002